

Que, en tal sentido, estando a lo señalado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, estableciéndose en el numeral 2.1.3 del artículo 2 del citado instrumento normativo, que para el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID - 19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, el Ministerio del Interior ejerce competencia en materia de orden interno y orden público, para lo cual tiene como función, entre otras, otorgar garantías inherentes al orden público;

Que, conforme a la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al Orden Público, se entiende a las garantías inherentes al orden público, como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a las personas con el propósito de cautelar el orden público, la seguridad, integridad física de los asistentes, público en general y la propiedad, durante la realización de eventos, espectáculos y/o concentraciones públicas, y se otorgan para (i) las concentraciones públicas de índole político; (ii) concentraciones públicas de índole social; (iii) concentraciones públicas o espectáculos públicos no deportivos con más de 3000 asistentes; (iv) eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos con hasta 3000 asistentes; y, (v) espectáculos públicos deportivos;

Que, en dicho sentido, es necesario dictar las medidas necesarias para evitar la concentración de personas que, en las presentes circunstancias, impliquen un riesgo a la salud pública, evitando la propagación del COVID-19;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Suspensión de garantías inherentes al orden público

Suspéndase el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 2. Resolución autoritativa de otorgamiento de garantías inherentes al orden público

Durante la vigencia de la presente resolución ministerial, el aforo de los locales donde se realicen concentraciones de personas es igual a la mitad del aforo autorizado por la entidad competente, o de ser el caso del aforo solicitado por el administrado.

Artículo 3. Vigilancia del cumplimiento

La Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, vigilan el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1864485-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan funcionarios responsables de brindar información, de elaborar y actualizar el portal de transparencia, y de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0118-2020-JUS

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTOS, el Memorando N° 100-2020-JUS/SG, de la Secretaría General; y, el Informe N° 260-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se debe designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0022-2008-JUS, recayendo en el/la Directora/a General (hoy Jefe/a) de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 5 del citado Texto Único Ordenado, señala que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0118-2012-JUS, recayendo en el/la Directora/a (hoy Jefe/a) de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", crea el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública;

Que, el artículo 8 de la misma norma señala que las entidades públicas designan a la persona responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos, pudiendo ser el/la funcionario/a designado/a para el Portal de Transparencia Estándar; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0150-2017-JUS, recayendo en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;

Que, conforme al documento de vistos, la Secretaría General propone que las responsabilidades a las que se ha hecho referencia se encuentren en adelante, a cargo de el/la Jefe/a de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

y, el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la “Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021” y el “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0022-2008-JUS, N° 0118-2012-JUS y N° 150-2017-JUS.

Artículo 2.- Designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que sea el/la funcionario/a responsable de ejercer las siguientes funciones:

- Brindar la información que las personas soliciten al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Elaborar y actualizar el Portal de Transparencia.
- Registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo 3.- Los documentos de gestión interna que se encuentren relacionados con las materias antes señaladas, deberán ser adecuados conforme a lo señalado en la presente Resolución en un plazo máximo de cuarenta (45) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

En el mismo plazo, deberá ser transferida toda la información y el acervo documentario que corresponda, sin que ello afecte los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha que se publique en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1864408-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa AURORA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2020-MIMP

Lima, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 383), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora IRIS JEANETTE MUÑOZ AVELLANEDA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1864255-1

PRODUCE

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, destinados a efectuar desembolsos del Programa de Apoyo de Clúster - PAC, en el marco del fondo MIPYME

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2020-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 124-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 224-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 040-2020-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 196-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 546-2019-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, que incluye el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, se crea el Fondo MIPYME, el mismo que fue modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1223, disponiéndose en su numeral 30.1 que el monto de dicho Fondo es hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) tienen por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores y participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las